Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a las unidades artesanas beneficiarias, a través de los Servicios Territoriales de la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Extremadura, en Badajoz, las resoluciones en que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Oscar Fanjul Martín.

Ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

ANEXO QUE SE CITA

**Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios —Décima relación— correspondientes a la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Badajoz**

| Número expediente | Unidades Artesanas | Porcentaje inversión subvencionada | Crédito oficial |
|---|---|---|---|
| BAD/43 | José María Bermejo Ramos, de Salvatierra de los Barros ... ... ... | 40 | Sí |
| BAD/44 | Santiago Cabanillas Ocampo, de La Coronada ... ... ... ... ... ... | 40 | Sí |
| BAD/45 | Manuel Lara Vera, de Badajoz ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 30 | Sí |
| BAD/46 | Francisco Saavedra Vázquez, de Salvatierra de los Barros ... ... | 40 | Sí |
| BAD/47 | Juan Vázquez García, de Salvatierra de los Barros ... ... ... ... | 40 | Sí |
| BAD/48 | Agustín Suero García, de Salvatierra de los Barros ... ... ... ... | 40 | Sí |
| BAD/49 | Luis Suero García, de Salvatierra de los Barros ... ... ... ... ... | 40 | Sí |
| BAD/50 | Manuel Balsera Burguillo, de Ribera del Fresno ... ... ... ... ... | 40 | Sí |

**25062** *ORDEN de 6 de noviembre de 1984 sobre convocatoria de subvenciones, a Empresas, para la promoción de la investigación e innovación tecnológica.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 2 de julio de 1984, se establecieron las condiciones para la concesión de subvenciones a Entidades para financiar actuaciones, en relación con la investigación y la innovación tecnológica, organizando exposiciones, ferias, congresos, conferencias y otros actos demostrativos y educativos, o elaborando publicaciones y documentos técnicos, o estableciendo concursos y premios, o finalmente, promocionando Entidades de fomento del desarrollo tecnológico y del diseño industrial. Todas estas actuaciones son propias de las Entidades sin fines de lucro que estimulan o incentivan a la investigación e innovación tecnológica en las Empresas, y la concesión de una subvención permite compensar parte de los gastos que comporta la actuación.

Siendo uno de los objetivos de la política tecnológica alcanzar la mayor valoración posible de los resultados de la investigación y desarrollo, resulta imprescindible el incrementar la participación de las Empresas en el esfuerzo de asimilación y dominio tecnológico, siguiendo las líneas marcadas por los principales países industriales. Como avance al desarrollo futuro de actuaciones más completas, este Departamento ministehial, a través de su Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, y con carácter experimental, inicia el proceso de potenciar la incorporación de la investigación y desarrollo en las Empresas, con especial sensibilidad hacia las pequeñas y medianas, subvencionando parcialmente los gastos que se requieren. Ello ha de hacerse en estrecha coordinación con la política de becas y ayudas a las Asociaciones de Investigación y otras actuaciones de la Dirección General de Política Científica del Ministerio de Educación y Ciencia y manteniendo un seguimiento de las subvenciones que puedan concederse al objeto de aprovechar la experiencia, en convocatorias posteriores.

Por todo lo antes expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Las Empresas españolas que desarrollan una actividad industrial podrán, en el marco de la presente convocatoria, solicitar subvenciones para financiar parcialmente la potenciación de sus Unidades de Investigación y Desarrollo, que considere de un modo combinado al menos dos de las tres actuaciones siguientes:

a) De equipamiento humano de la Unidad de Investigación y Desarrollo, contratando a científicos y técnicos para el desarrollo de proyectos específicos de innovación tecnológica.
b) De incorporación de medios físicos de experimentación en forma de plantas piloto y otro equipamiento material de la Unidad de Investigación y Desarrollo.
c) De formalización de contrato de coparticipación con los Centros oficiales e Institutos de Investigación y Departamentos universitarios.

2. A los efectos de la presente disposición se entenderá por Unidad de Investigación y Desarrollo aquel órgano dentro de la Empresa que lleva a cabo trabajos sobre innovaciones tecnológicas que se manifestarán en nuevos productos en el mercado o en mejoras de los procesos de fabricación.

3. La subvención podrá alcanzar hasta el 50 por 100 del presupuesto total de la triple actuación expuesta en el anterior punto 1.

Segundo.—1. La solicitud de la subvención irá dirigida al Director general de Innovación Industrial y Tecnología, y se presentará en el Registro General del Ministerio de Industria y Energía, situado en avenida de la Castellana, 160, 28071-Madrid, directamente o a través de algunas de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Acompañará a la solicitud una Memoria redactada según el esquema que figura en el anexo.

3. Tanto la solicitud como la Memoria irán en ejemplar triplicado.

Tercero.—El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—1. Un grupo de trabajo presidido por el Director general de Innovación Industrial y Tecnología e integrado por un representante de la Escuela de Organización Industrial, un representante del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, un representante de la Secretaría General Técnica, un representante de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología y un representante de la Dirección General de Política Científica evaluará las solicitudes presentadas.

Será Secretario del grupo de trabajo el de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología.

2. Las solicitudes aceptadas a trámite serán valoradas atendiendo a las siguientes circunstancias:

a) Al número y calificación del nuevo personal científico y técnico que se va a emplear.
b) A la incidencia en la mejora de la comunicación del sector productivo con el sector científico.
c) A la importancia de los programas y proyectos que se van a desarrollar en la Unidad de Investigación y Desarrollo, siendo especialmente evaluados los de participación en concursos y proyectos internacionales.

3. Si la subvención solicitada fuera superior a la evaluada por el grupo de trabajo se notificará esta circunstancia al solicitante para que, en su caso, ésta pueda ser modificada antes de proceder a la denegación.

En la resolución de la concesión se hará constar la cuantía de la subvención, así como su condicionamiento a la efectiva y exacta realización del proyecto que podrá ser controlada en cualquier momento de su desarrollo.

En el caso de resolución denegatoria se citarán las circunstancias por las que no se ha otorgado la subvención solicitada.

Quinto.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 6 de noviembre de 1984.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

ANEXO QUE SE CITA

Esquema para la redacción de la Memoria exigida

1. Empresa solicitante:

1.1 Nombre de la Empresa, tipo de Sociedad y domicilio, número de identificación fiscal, Entidad bancaria, número de cuenta corriente y titular de la misma en la que, en su caso, se ingresaría la subvención.

1.2 Nombre, puesto, dirección y teléfono en la Empresa de su representante para cuantas cuestiones se susciten en relación con la solicitud.
1.3 Objeto social de la Empresa, de acuerdo con su escritura de constitución, capital social con el porcentaje de participación extranjera y balance de sus dos últimos años.
1.4 Actividades realizadas en el área de la innovación tecnológica y medios con que cuenta para el desarrollo de las mismas.
1.5 Contratos de adquisición de tecnología extranjera.

2. Descripción de la actuación objeto de la solicitud:

2.1 Título de la actuación y lugar donde se desarrollará.
2.2 Explicación detallada de la actuación.

3. Presupuesto de la actuación y subvención solicitada:

3.1 Presupuesto total y desglose por conceptos.
3.2 Justificación de las diversas partidas presupuestarias.
3.3 Subvención solicitada del Ministerio de Industria y Energía.
3.4 Otras fuentes de financiación.

4. Ayudas públicas recibidas procedentes de la Administración Central y de las Comunidades Autónomas. Objeto y naturaleza.
5. Otras informaciones que el solicitante juzgue adecuado aportar.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**25063** *REAL DECRETO 2015/1984, de 1 de agosto, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Canredondo (Guadalajara).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Canredondo (Guadalajara), han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega en uso de las facultades que la confiere el Real Decreto 3541/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.
De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.
En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Canredondo (Guadalajara).
Art. 2.° El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.
Art. 3.° Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

**25064** *REAL DECRETO 2016/1984, de 1 de agosto, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Motos (Guadalajara).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Motos (Guadalajara) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3541/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.
De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.
En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Motos (Guadalajara).
Art. 2.° El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Alustante, correspondiente a la Entidad de Motos. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.
Art. 3.° Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura. Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

**25065** *REAL DECRETO 2017/1984, de 1 de agosto, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Codes (Guadalajara).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Codes (Guadalajara) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3531/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.
De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.
En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Codes (Guadalajara).
Art. 2.° El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Maranchón, correspondiente a la Entidad Local Menor de Codes. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.
Art. 3.° Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

**25066** *REAL DECRETO 2018/1984, de 1 de agosto, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Corduente-Ventosa-Cañizares (Guadalajara).*

Por Orden ministerial de 12 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 25) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Corduente (Guadalajara),